

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE MÁLAGA

2020/3357 *Notificación de Resolución a BIOSOLAR BIOSISTEMAS ENERGÉTICOS, S.L.,
procedimiento de ejecución de títulos judiciales 51/2020.*

Edicto

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 51/2020 Negociado: E1

N.I.G.: 2906744420190009242

De: D/Dª. ESTELA EXTREMERA CAMPOS

Abogado:

Contra: D/Dª. BIOSOLAR BIOSISTEMAS ENERGETICOS S.L.

Abogado:

Don Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 De Málaga.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 51/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. ESTELA EXTREMERA CAMPOS contra BIOSOLAR BIOSISTEMAS ENERGETICOS S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 27/07/20 del tenor literal siguiente:

AUTO

En MALAGA, a 27 de julio de 2020

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 24/01/2020 fue dictada Sentencia por este Juzgado, declarando la improcedencia del despido de que había sido objeto el actor el día 31/05/2019 Sentencia que obtuvo firmeza al no ser recurrida por ninguna de las partes.

SEGUNDO.- La empresa no realizó opción alguna, por la readmisión o el abono de la indemnización, dentro del plazo de cinco días conferido al efecto por la sentencia referida.

TERCERO.- Solicitada por el actor la ejecución de dicha sentencia en fecha 02/03/2020, para extinguir la relación laboral, se acordó citar a las partes a comparecencia para el día de ayer. Comparecencia que se realizó con la ausencia de las empresas condenadas pese a estar citadas en legal forma.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Señala el art. 110. 3 LRJS que la opción concedida al empresario entre la readmisión o el abono de la indemnización deberá ejercitarse en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, sin esperar la firmeza de la misma si fuese la de la instancia.

Por su parte, el art. 279. 1 LRJS indica que cuando el empresario no procediere a la readmisión del trabajador, podrá éste solicitar la ejecución del fallo ante el Juzgado de lo Social. El art. 280. 1 de la ley rituaría señala que en la comparecencia, la parte o partes que concurran serán examinadas por el juez sobre los hechos de la no readmisión o de la readmisión irregular alegada. El apartado 2 del art. 281 LRJS señala que dentro de los tres días siguientes el juez dictará auto en el que, salvo en el caso de que no resulte acreditada ninguna de las dos circunstancias alegadas por el ejecutante: A) Declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución. B) Acordará se abone al trabajador las percepciones económicas previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores. C) Condenará al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de la mencionada resolución.

Por su parte, señala el art. 241. 1 LRJS que: "La ejecución se llevará a efecto en los propios términos establecidos en el título que se ejecuta".

SEGUNDO.- En el presente caso, la falta de opción empresarial expresa, implica que debía entenderse se optaba por la readmisión, EX ART. 56. 3 TRET, y al no haberse producido la misma, resulta procedente extinguir la relación laboral existente entre las partes a fecha del presente auto, conforme a lo establecido en la Disposición transitoria quinta del RDL 3/2012, y con condena al abono de salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se extingue la relación laboral existente entre doña ESTELA EXTREMERA CAMPOS y las demandadas BIOSOLAR BIOSISTEMAS ENERGÉTICOS, S.L., con efectos desde la fecha de la presente resolución.

Se condena a dicha empresa a que abone a la ejecutante la suma de 3.535,69 euros en concepto de indemnización por la expresada extinción; y la suma de 22.885, en concepto de salarios de tramitación.

Hágase saber a la parte ejecutante que una vez firme la presente resolución sin haber percibido dichos importes, deberá solicitarlos al Juzgado, en el plazo y a los efectos previstos en el art. 248 y ss. de la LRJS.

Procédase, sin más trámites, al archivo de las presentes actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado.

Notifíquese a las partes este auto con indicación de los recursos que cabe interponer en su contra.

Contra la presente resolución, ex art. 187 LRJS, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días desde la notificación de la presente resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltrma. Sra. Dña. MARÍA VIRTUDES MOLINA PALMA, MAG.-JUEZ SUSTITUTA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE MALAGA. **Doy fe.**

LA JUEZ EL LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado BIOSOLAR BIOSISTEMAS ENERGETICOS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Málaga, a 30 de julio de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ